



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/15053/2017

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*Para el efecto original*

C. ABEL MEDINA CAMACHO  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.

nombre y firma de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

*24/01/18*

PRESENTE

Asunto: Ampliación de plazo  
Expediente: 15EM2016G0151  
Bitácora: 09/DGA0114/10/17

Con referencia al escrito sin número y fecha, ingresado el 10 de octubre de 2017, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), mediante el cual el C. Abel Medina Camacho en su carácter de Representante Legal de la empresa Igasamex San José Iturbide, S. de R. L. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, solicitó la ampliación de plazo para las obras del proyecto denominado "Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Atlacomulco", en lo sucesivo el Proyecto, con ubicación en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México; autorizado a través del Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016 del 29 de noviembre de 2017, con una vigencia de 12 meses para la preparación y construcción del Proyecto y 30 años para la operación y mantenimiento del mismo. Dicha solicitud consiste en la ampliación de la vigencia de la etapa de construcción del Proyecto; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el Regulado, le informo lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/15053/2017

### CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica a las actividades de instalación y operación de ductos para suministro de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó, que el pasado 14 de marzo de 2017, presentó ante la ASEA el aviso de inicio de construcción y cumplimiento a diversas condicionantes, además de que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5568/2017 del 24 de abril de 2017, autorizo una modificación del Proyecto.
- IV. Que esta **DGGC** considerando los antecedentes que existen del expediente administrativo del **Proyecto** y valorando la información presentada consistente en: oficio de autorización ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016 del 29 de noviembre de 2017, aviso de inicio de construcción y cumplimiento a diversas condicionantes, entre otros.
- ~~V. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de la vigencia de la etapa de construcción del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016 del 29 de noviembre de 2017, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.~~

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso d), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento

Página 2 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15053/2017**

Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso C fracción VIII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR** un plazo adicional por **12 meses** para llevar a cabo los trabajos de construcción del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original otorgado para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por la **DGGC**, a través del Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016 del 29 de noviembre de 2017, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III, IV y V** del presente resolutivo.

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016 del 29 de noviembre de 2017, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016 del 29 de noviembre de 2017, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/15053/2017**

**QUINTO.-** Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de misma.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al Ing. **C. Abel Medina Camacho** en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Igasamex San José Iturbide, S. de R. L. de C.V.**, personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA - Para conocimiento  
**Biól. Ulises Cardona Torres** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA - Para conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA - Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA - Para conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria** - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA - Para conocimiento.  
Bitácora: 09/DGA0114/10/2017

MVAG/CRM

Página 4 de 4

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asca.gob.mx](http://www.asca.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional